

 <p><b>ISER</b></p>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-22 Código
	<b>RESOLUCIÓN</b>	03/11/2016 Fecha
		1 de 3 Página

**RESOLUCIÓN N° 192 DE 2019**  
(16 Mayo)

"Por medio del cual se fijan los costos de reproducción de documentos que se expidan por el Instituto Superior de Educación Rural ISER de Pamplona y se deroga la Resolución 101 de 2016"

**EI RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL ISER DE  
PAMPLONA**

En uso de su facultad legal, en especial las que le confiere el artículo 22 del acuerdo no. 010 de 1993 y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Constitución Política dispone que *"Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley"*;

Que, el artículo 23 de la misma Norma Superior preceptúa que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 5 y el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011, toda persona tiene derecho a solicitar ante las autoridades copia a su costa de los documentos que estas generen, custodien o administren, salvo aquellos que cuentan con reserva legal.

Que, mediante Ley 1755 de 2015, se reguló el derecho de petición, a través del cual se otorga la posibilidad de solicitar y requerir información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de los documentos que estas tramitan o conservan en sus archivos, siempre que no tengan el carácter de documentos reservados;

Que, teniendo en cuenta que la obtención de copias de los documentos al interior de las entidades puede acarrear costos considerables, el legislador en el artículo 29 de la citada Ley 1755 de 2015, autorizó el cobro de las sumas respectivas, estableciendo que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, así mismo señaló que el valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado y que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas;

Que la Ley 1712 de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones", en sus artículos 3 y 26 estipula que el acceso a la información pública es gratuito o no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que el artículo 21 del Decreto 103 del 2015 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones", compilado en el Decreto 1081 de 2015, consagra la obligación por parte de las entidades públicas de determinar, según el régimen legal aplicable a cada una, los costos de reproducción de la información pública, individualizando los costos unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo y teniendo como referencia los costos que se encuentren dentro de los parámetros del mercado.

Que, para la expedición de fotocopias auténticas es necesario acudir a procesos administrativos adicionales, con la intervención de diferentes funcionarios de la entidad, incluido el Secretario(a) General, lo cual hace imperioso concluir que el costo de esta clase



 <p><b>ISER</b></p>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-22 Código
	<b>RESOLUCIÓN</b>	03/11/2016 Fecha
		2 de 3 Página

de fotocopias sea superior a una copia simple, asunto que debe tenerse en cuenta al momento de su expedición y cobro;

Que, con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente, es necesario establecer el costo de reproducción de los documentos que requiera el peticionario al Instituto superior de Educación Rural ISER, con base en los precios del mercado

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: VALOR DE LAS COPIAS SIMPLES.** Establecer como valor de las copias simples solicitadas por un particular, que correspondan a documentos oficiales o que reposen en expedientes, la suma de ciento cincuenta pesos (\$150) por unidad

**ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DE LAS COPIAS AUTÉNTICAS.** Establecer como valor de las copias auténticas solicitadas por un particular, que correspondan a documentos oficiales o que reposen en expedientes, la suma de ochocientos pesos (\$ 800) por unidad.

**PARÁGRAFO 1.** El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor, redondeado a la decena superior más próxima.

**PARÁGRAFO 2.** Se cobrará el valor de cada copia simple, siempre que la cantidad solicitada sea igual o mayor que cinco (5) copias, así mismo, se cobrara el valor respectivo por cada copia autentica cuando el número solicitado sea superior a dos (2) páginas.

**PARÁGRAFO.** La información solicitada podrá suministrarse a través de diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos fotocopias, medios magnéticos, memorias USB, Disco compactos DVD, u otros que permitan su reproducción, captura, distribución, e intercambio de información pública; excepto los casos en que no se puedan digitalizar.

**PARÁGRAFO.** En todo caso las respuestas a las solicitudes de información serán gratuitas si los medios tecnológicos lo permiten, o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción comercial, Se preferirá cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.

**ARTICULO TERCERO.** El trámite correspondiente al cobro de las fotocopias de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados, será el siguiente:

- a. Recibida la solicitud de reproducción de información o documentación, la dependencia en donde se encuentren los documentos o la que los tenga bajo su control o custodia deberá informar al peticionario, el número de folios y el valor de las copias, así como los datos del número de cuenta y entidad bancaria para que se proceda a la consignación.
- b. El peticionario deberá realizar la consignación a favor del Instituto Superior de Educación Rural ISER, en el convenio 11969 del Banco Agrario. Para su expedición, se presentará la copia de la consignación o transferencia en la que conste número de identificación y nombre del tercero beneficiario de las fotocopias.
- c. Allegada la constancia de pago por el peticionario, y verificado el valor consignado frente al número de copias, deberá procederse a la reproducción del documento y su entrega, lo cual deberá hacerse en los términos previstos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.



 <b>ISER</b>	<b>JURIDICA</b>	F-JR-22 Código
		01 Versión
	<b>RESOLUCIÓN</b>	03/11/2016 Fecha
		3 de 3 Página

**ARTÍCULO CUARTO:** En los siguientes casos no habrá lugar al cobro de copias o mecanismo de reproducción:

- a. En caso que los documentos a reproducir no excedan la cantidad establecida en el parágrafo 2 del artículo Segundo precedente.
- b. Cuando se trate del requerimiento de copia de los antecedentes administrativos de actos demandados, en los términos del parágrafo primero del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- c. Cuando la solicitud sea originada en desarrollo de una acción pública o una investigación penal.
- d. Cuando haya sido ordenada por una autoridad administrativa, en estricto cumplimiento de sus funciones.
- e. Cuando la información solicitada repose en un formato electrónico o digital y el peticionario suministre el medio tecnológico.
- f. Cuando la solicitud la efectué otra Entidad del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones vigentes y en la web oficial de la Institución, en la sección de transparencia en cumplimiento de lo estipulado en el numeral 8 del artículo 4 del decreto 103 del 2015.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la 101 de 2016.

#### **PÚBLIQUENSE Y CUMPLASE**

Dada en Pamplona, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil diecinueve 2019.

El Rector,



**MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA**

Elaboro: Janeth León Parazona  
Profesional Especializada de jurídica